

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00290 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 17 de septiembre de 2019, se libró orden de pago a favor de JUAN JOSÉ CAMPOS CRUZ contra WILLIAM RODRÍGUEZ BEJARANO, ANGELA PAOLA ARIZA SEGURA y LINA ANDREA ARIZA CONDE, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 306 del C. G. del P.

Los demandados se notificaron del citado proveído por estado, de acuerdo con la norma antes citada, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación que se reclama ni propusieron excepciones.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas incluyendo en ésta última la suma de \$3.000.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3539b714a9dbd8aa02a9441451f7a4383a636794bb60594dad8a4b58d94a88f0

Documento generado en 29/09/2020 12:25:47 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00290 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron por estado del mandamiento de pago proferido en este asunto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 306 del C. G. del P., quienes dentro del término de ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6d2088c5038e557cb9e2899090c49f0a0b3d748cede6df59ad6e1182b48c247

Documento generado en 29/09/2020 12:26:48 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00290 00

Como quiera que el embargo del vehículo objeto de medida cautelar fue registrado en la oficina competente, el Despacho,

D I S P O N E:

DECRETAR LA APREHENSIÓN Y EL SECUESTRO del vehículo automotor de placas **REX026**, de propiedad de la demandada Ángela Paola Ariza Segura. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades legales al Inspector de Tránsito de la zona respectiva o quien haga sus veces, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso (parágrafo único del art. 595 del C. G. del P.). Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del art. 595 ibidem. Sobre el particular, téngase en cuenta la circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el art. 336 de la Ley 1955 de 2019 que derogó expresamente el art. 167 de la Ley 769 de 2002.

Para el efecto, se designa como Secuestre a quien aparece en documento adjunto a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000.00 m/cte.

Con todo, no sobra señalar que la realización de la aludida diligencia depende de las disposiciones que sobre el particular adopte el Consejo Superior de la Judicatura atendiendo a la actual emergencia sanitaria.

Ahora bien, visto el certificado de tradición del vehículo cautelado se observa que existe un acreedor prendario, por lo tanto, se dispone citar al BANCO DE BOGOTÁ, en virtud de lo dispuesto por el artículo 462 del C. G del P., haciéndole saber que su crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer en proceso separado o en el presente, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. A expensas de la parte interesada súrtase la mentada citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4738144dfd8094e470bf1a65cf7488007c2fe98bcb6083931f7bfd41c74b9837

Documento generado en 29/09/2020 12:26:46 p.m.